



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: SANDRA MARGARITA MERCADO VENERA.

DEMANDADOS: VICTOR MIGUEL MINDIOLA ORCASITA en calidad de hijo y heredero determinado del causante JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA RODRÍGUEZ y sus herederos indeterminados.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00151-00

El apoderado judicial de la demandante SANDRA MARGARITA MERCADO VENERA presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 1º de diciembre de 2022, que fijó fecha para audiencia dentro del presente asunto.

Alega el togado, que en el citado proveído el despacho dejó de pronunciarse respecto a las pruebas testimoniales y documentales, solicitadas y aportadas respectivamente al descorrer traslado de las excepciones propuestas.

CONSIDERACIÓN

Respecto a la improcedencia de los recursos contra el auto que fija fecha para la audiencia inicial tenemos el párrafo segundo del numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P. a saber:

1...

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Así las cosas, este despacho judicial rechazará por improcedente el recurso presentado por el apoderado judicial de la demandante SANDRA MARGARITA MERCADO VENERA contra el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, el despacho en la audiencia inicial al percatarse de la omisión respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante en la reforma de la demanda, en el desarrollo de la audiencia inicial, en la etapa de saneamiento del proceso, debe decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias.

Sin embargo, en virtud de corregir las falencias y según lo consagrado en el artículo 287 *ibídem* procederá adicionar de oficio el auto de 1º de diciembre de 2022, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Certificación expedida por SALUD TOTAL el 1º de octubre de 2018.

TESTIMONIALES

Escuchar los testimonios de los señores:

1. WILLIAM MARTÍNEZ DORIA
2. ODGUIER ENRIQUE GUILLÉN LAZCANO
3. APOLINAR ROJAS PAYARES
4. YULENIS LORENA MEJÍA RAMÍREZ

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a138fb3bbd1f2fc5bcb4d471165863a1dd4f4e6f8b5773cafff342487f0c3532**

Documento generado en 18/02/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>